



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 1487

“Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6º, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el rector de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, del Municipio de Santa Catalina de Alejandría - Bolívar, Mag. ALEXANDER DE JESUS PITALUA SAYAS, en cumplimiento de la función señalada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, relativa a la realización del control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y el reporte de las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación departamental, dirigió un oficio a la Secretaría Departamental el 6 de Octubre de 2021 donde puso de presente la inasistencia injustificada al ejercicio de sus actividades como coordinadora, donde informa (“... para la fecha del 14 de septiembre recibí notificación por parte de atención al ciudadano de la SED BOLIVAR notificación de traslado de una coordinadora de nombre CABARCAS OROZCO CARIDAD según Resolución No. 655 hacia la Institución Educativa, sin embargo, hasta la fecha la funcionaria no se ha presentado ni se ha comunicado con la institución.(...)”.

De acuerdo con lo anterior, se consultó el sistema de información “HUMANO” y no se encontró evidencias de incapacidades, ni otra causa de su ausentismo laboral durante el periodo señalado. Tampoco ha DESARROLLADO LAS GUIAS ACADEMICAS CON LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DESDE CASA, sin que medie justificación alguna de su parte, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que mediante comunicación GOBOL-21-048525 de fecha 08 de noviembre de 2021, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar se requirió a la coordinadora **CARIDAD MARIA CABARCAS OROZCO**, para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y aportara las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia.

Que obra en el expediente las siguientes pruebas: i) Oficio No. 001 – 2021 enviado por el rector, Mag. ALEXANDER DE JESUS PITALUA SAYAS, de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Sostenible y Ambiental Felipe Santiago Escobar – Santa Catalina de Alejandría, de fecha 6 de octubre de 2021.

Que hasta la fecha el (la) coordinadora **CARIDAD MARIA CABARCAS OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.441.868, se ha ausentado, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso, implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso, que sí

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4° y 5° establecen:

"ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación - *Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.*

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007.

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la resolución 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria, el inicio de la actuación administrativa establecida en el artículo cinco y sexto de la resolución 88 de 2017, se hace necesario ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el término de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en la institución Educativa.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte de la educadora docente, identificada con cédula de ciudadanía número 22.441.868, COORDINADOR en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, del Municipio de Santa Catalina de Alejandría - Bolívar, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Apartar temporalmente del cargo a la señora docente **CARIDAD MARIA CABARCAS OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.441.868,

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

COORDINADOR en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, del Municipio de Santa Catalina de Alejandría - Bolívar, por el termino de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declarar en vacancia temporal el empleo COORDINADOR en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, del Municipio de Santa Catalina de Alejandría - Bolívar, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente titular del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al siguiente correo electrónico: caricabarcas@gmail.com, de la señora **CARIDAD MARIA CABARCAS OROZCO**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco - Bolivar, a los 29 dias del mes de abril del 2022


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Vobo.: Jairo Beleño Bellio 
Vobo.; Delanis Salas Villegas
Vobo.; Didier Flórez Martínez
Redacción: Divina Peñarredonda Guillén

Director Administrativo de Planta
Jefe de Oficina Asesora Jurídica 
Profesional Universitario Planta de Personal (E) 
Técnico Operativo (E) 